

Plan de descongestión

Contexto normativo

El régimen sancionatorio ambiental en Colombia ha sido objeto de importantes desarrollos normativos para fortalecer la protección del medio ambiente y garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental. La Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, definiendo las infracciones, sanciones y medidas preventivas aplicables. Posteriormente, la Ley 2387 de 2024 introdujo modificaciones significativas para optimizar este procedimiento y dotar a las autoridades de herramientas en la prevención y sanción de infracciones ambientales.

Estas normas otorgan a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) la competencia para ejercer la potestad sancionatoria, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en virtud de la cual puede investigar, evaluar y sancionar las conductas que constituyan infracción ambiental en el Distrito Capital. Para ello, la SDA cuenta con instrumentos como la imposición de medidas preventivas, sanciones y mecanismos de corrección o compensación, con el objetivo de garantizar la protección efectiva de los recursos naturales y el medio ambiente en la ciudad de Bogotá.

La Ley 2387 de 2024 introdujo algunos cambios en el procedimiento sancionatorio ambiental, entre los cuales se destacan:

- **Incremento de las multas:** El tope máximo de las multas se elevó a 100.000 SMLMV, buscando robustecer la capacidad disuasoria de las sanciones económicas.
- **Incorporación de la etapa de alegatos de conclusión:** Se añadió esta etapa al procedimiento sancionatorio, permitiendo a los investigados presentar sus argumentos finales antes de la decisión, siempre que se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio.
- **Ampliación del término para declarar la responsabilidad:** El plazo para que la autoridad ambiental emita la decisión sobre la responsabilidad del infractor se extendió de 15 a 80 días hábiles, brindando más tiempo para una evaluación del caso.
- **Suspensión y terminación anticipada del procedimiento por corrección y/o compensación ambiental:** Se estableció la posibilidad de suspender el procedimiento sancionatorio si el presunto infractor propone y ejecuta medidas

para corregir o compensar el daño ambiental, lo que puede conducir a la terminación anticipada del proceso.

Uno de los cambios más relevantes es la introducción de un término perentorio de cinco (5) años, contados a partir del inicio formal del procedimiento sancionatorio, para adelantar las diferentes etapas procesales y adoptar una decisión de fondo, en concordancia con los principios de eficacia, economía y debido proceso. Este límite temporal obliga a la administración a implementar mecanismos que eviten la paralización de actuaciones, promuevan la descongestión y optimicen los recursos disponibles, como precisamente lo pretende este plan. Este término es prorrogable por una sola vez por un lapso igual con base en la complejidad del caso o del acervo probatorio.

Así mismo, la Ley 2387 de 2024 cualificó los requisitos para la formulación de cargos, al exigir no solo la identificación de la conducta infractora y su subsunción en el postulado normativo correspondiente, sino también la evaluación de la potencialidad de la conducta para causar daño o afectación o riesgo ambiental, lo cual fortalece el principio de lesividad y el carácter material del derecho sancionador. Además, se impone la obligación de motivar expresamente la aplicación de las circunstancias agravantes, lo que refuerza la exigencia de argumentación técnica y jurídica en cada caso concreto.

Estas disposiciones implican un mayor grado de exigencia en el análisis previo a la expedición de actos administrativos, razón por la cual el Plan de Descongestión prevé tiempos razonables para la revisión individualizada de cada expediente, así como medidas para la estandarización de criterios jurídicos en torno a la formulación de cargos y la estructuración del daño ambiental.

Estas modificaciones tienen como fin o propósito hacer el procedimiento más eficiente y garantizar derechos de las partes, además de una mayor efectividad en la aplicación de las sanciones ambientales.

Descongestión de Procesos Sancionatorios

La acumulación de procesos sancionatorios en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) ha generado retrasos en la resolución de casos, afectando la eficacia del régimen sancionatorio. La Ley 2387 de 2024 establece la obligación de formular un plan de descongestión para los procesos sancionatorios ambientales que superen los 15 años y estén próximos a los 20 años desde su inicio, con el objetivo de resolver estos expedientes en un plazo máximo de tres años.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



Así entonces, la implementación de un Plan de Descongestión de Procesos Sancionatorios Ambientales es fundamental para garantizar la eficacia y eficiencia en la aplicación de las normas ambientales.

Este plan no solo busca reducir el rezago de expedientes, sino también asegurar que los procedimientos se desarrollen conforme a los principios del derecho administrativo, respetando los derechos de las partes involucradas y cumpliendo con los deberes de la autoridad ambiental.

El procedimiento sancionatorio ambiental se rige por principios fundamentales que orientan la actuación de las autoridades y garantizan la protección de los derechos de los administrados. Entre ellos se destacan la legalidad, que exige que toda actuación administrativa esté fundamentada en la ley; el debido proceso, que garantiza que los procedimientos se realicen de manera justa y con posibilidad de defensa; la imparcialidad, que obliga a las autoridades a actuar con objetividad; la transparencia, que permite que las actuaciones sean accesibles a las partes interesadas; la celeridad, que busca evitar dilaciones injustificadas; y la proporcionalidad, que establece que las sanciones deben ser adecuadas a la gravedad de la infracción.

Dentro del procedimiento sancionatorio, los administrados cuentan con derechos esenciales que garantizan su protección y participación efectiva. Entre estos, el derecho de defensa les permite presentar descargos, aportar pruebas y controvertir las que se presenten en su contra. Asimismo, tienen el derecho a ser notificados, lo que les permite conocer oportunamente las actuaciones y decisiones que los afectan, y el derecho a la presunción de inocencia, que establece que solo podrán ser sancionados una vez se demuestre su responsabilidad en el proceso. Además, tienen derecho a la igualdad, para ser tratados sin discriminación alguna, y a la información, con acceso a los documentos y actuaciones del expediente.

Por su parte, las autoridades ambientales tienen la responsabilidad de iniciar y conducir el procedimiento sancionatorio cuando se detecten posibles infracciones. También deben garantizar el debido proceso, asegurando que cada etapa del procedimiento se realice conforme a la ley y respetando los derechos de las partes. Además, están encargadas de imponer sanciones y medidas correctivas, así como de informar y notificar a los interesados sobre las decisiones adoptadas. Mantener la transparencia en sus actuaciones es un deber esencial, al igual que respetar los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la imposición de sanciones y medidas.

La acumulación de procesos sancionatorios sin resolver puede generar impunidad y desconfianza en la gestión ambiental. Por ello, es necesario adoptar medidas que permitan optimizar los procesos administrativos, identificar acciones de mejora y

garantizar que las decisiones sancionatorias se ajusten a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y sus modificaciones introducidas por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, la ejecución efectiva de un Plan de Descongestión permitirá reducir la carga procesal, fortalecer la confianza social en el sistema sancionatorio ambiental y asegurar una protección efectiva del medio ambiente. Además, garantizará que las sanciones y medidas correctivas se apliquen de manera oportuna y justa, contribuyendo así a cumplir con el fin disuasorio de la norma, en la medida en que una respuesta pronta y proporcional frente a la infracción ambiental desalienta la repetición de conductas lesivas, promueve la observancia de la normativa ambiental y reafirma la autoridad legítima del Estado en la defensa del interés general.

Análisis de los Expedientes Sancionatorios con antigüedad entre 10 y 19 años

Si bien, la Ley 2387 de 2024 ordena que se debe formular e implementar un plan de descongestión para procedimientos que tengan de 15 a 20 años de antigüedad, la Secretaría considera que es necesario ampliar el espectro temporal del plan al rango de 10 a 19 años.

La revisión de los expedientes sancionatorios con una antigüedad de entre 10 y 19 años revela un total de **4.314 expedientes** pendientes de resolución dentro de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA). Estos expedientes se encuentran distribuidos en temáticas o tipos de infracción provenientes de las diferentes subdirecciones de la Dirección de Control Ambiental, evidenciando la magnitud del rezago y la necesidad de implementar estrategias efectivas de descongestión.

Subdirección	10 años	11 años	12 años	13 años	14 años	15 años	16 años	17 años	18 años	19 años	Total general
Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SCAAV	569	537	251	314	61	32	7	3	4		1778
Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP	94	63	33	17	20	2					229
Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS	106	87	119	25	48	14	5	3	2	3	412
Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - SSFFS	901	400	227	148	168	24	11	5	8	3	1895
Total general	1670	1087	630	504	297	72	23	11	14	6	4314

De acuerdo con la información expuesta en la tabla anterior, el total de expedientes sancionatorios ambientales pendientes de resolución asciende a **4.314 casos**, distribuidos en cuatro Subdirecciones misionales, cada una con competencias

específicas en el marco del control, seguimiento y vigilancia ambiental. A continuación, se explican las cifras reportadas, considerando su peso relativo frente al total y los retos asociados en términos de volumen y gestión administrativa.

La **Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (SSFFS)** concentra la mayor carga procesal, con **1.895 expedientes pendientes**, lo que equivale aproximadamente al **43,9 %** del total general. Esta cifra refleja la complejidad del sancionatorio frente a actividades relacionadas con aprovechamiento forestal, tráfico ilegal de fauna y flora, y afectaciones ecosistémicas de origen antrópico, situaciones que han generado una acumulación significativa de procedimientos sancionatorios a lo largo del tiempo. La distribución anual evidencia que la mayor concentración se encuentra en los expedientes con 10 y 11 años de antigüedad, aunque también se reportan casos con más de 15 años sin resolución definitiva.

Es de anotar que uno de los factores determinantes que inciden directamente en la eficiencia procesal y la solidez jurídica del procedimiento sancionatorio ambiental es la adecuada individualización del presunto infractor desde las etapas tempranas del trámite administrativo, particularmente durante la elaboración y notificación del acto de apertura de investigación y, de manera crítica, al momento de proceder a la formulación de cargos.

La omisión o deficiencia en esta individualización fundamental puede acarrear consecuencias jurídicas y procesales de considerable gravedad, incluyendo dificultades probatorias insalvables que comprometen la demostración de la responsabilidad, dilaciones injustificadas que afectan la celeridad del procedimiento y pueden generar el vencimiento de términos procesales, y, en los casos más críticos, la necesidad imperativa de reponer actuaciones procesales ya surtidas o declarar nulidades de pleno derecho que comprometen definitivamente la eficacia de la función administrativa sancionadora y pueden resultar en la pérdida total del proceso.

Dicho de otro modo, estas deficiencias en la individualización pueden manifestarse en diversas formas, desde la identificación incorrecta de la razón social o denominación del sujeto investigado, pasando por la confusión en la determinación del representante legal competente, hasta la atribución errónea de responsabilidades a personas naturales o jurídicas que no ostentan la calidad de ejecutores materiales de la conducta investigada o de responsables legales de la actividad que genera la presunta infracción ambiental.

En segundo lugar se encuentra la **Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)**, con un total de **1.778 expedientes**, lo que representa el **41,2 %** del total de casos en trámite. Este volumen está asociado al seguimiento de fuentes fijas de emisión, contaminación visual y ruido ambiental, principalmente por actividades industriales y comerciales en el área urbana. Al igual que en la SSFFS, se observa un

incremento en los casos más recientes (10 a 13 años), aunque también subsisten expedientes con más de 15 años de antigüedad que requieren depuración o decisión de fondo.

La **Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS)** reporta **412 expedientes pendientes**, es decir, el **9,5 %** del total. Su carga está asociada al control de vertimientos, captaciones sin autorización, afectación de rondas hídricas y otras infracciones relacionadas con el uso y ocupación indebida del recurso hídrico y del suelo. Aunque esta Subdirección maneja un volumen menor que las anteriores, se destacan casos de alta complejidad técnica y jurídica, algunos con más de 16 años de antigüedad, que exigen decisiones prontas para evitar la consolidación de daños ambientales irreversibles.

Por último, la **Subdirección de Control Ambiental al Sector Público (SCASP)** presenta el menor volumen, con **229 expedientes**, correspondientes al **5,3 %** del total. Su competencia se centra en el control de obras y actividades ejecutadas por entidades públicas o contratistas estatales que impactan el medio ambiente, como proyectos de infraestructura vial, hidráulica, equipamientos y urbanismo. Aunque su carga es significativamente menor, estos expedientes suelen implicar actores institucionales, con implicaciones jurídicas y administrativas de mayor repercusión, razón por la cual su tratamiento también requiere una estrategia específica de gestión y priorización.

Estos resultados evidencian la necesidad de implementar estrategias de priorización y resolución efectiva de los procesos, garantizando que las decisiones sancionatorias sean ejecutadas dentro de los plazos establecidos. Asimismo, es necesario fortalecer la capacidad operativa jurídica y técnica de la Dirección de Control Ambiental, con base en los temas propios de cada una de las subdirecciones con mayor acumulación de expedientes, optimizar los procedimientos internos y aplicar herramientas de seguimiento que permitan avanzar de manera estructurada en la descongestión del sistema sancionatorio ambiental.

Con base en lo anterior, la estrategia se basa en tres enfoques clave:

1. Priorización según antigüedad y estado del expediente

Los abogados ejecutores deben considerar el estado procesal del expediente sancionatorio, dado que la carga y el tiempo requerido varían en función de la fase en la que se encuentre el caso.

Las siguientes directrices formarán parte de la estrategia y están encaminadas a gestionar los expedientes de manera efectiva:

a. Expedientes en fase inicial (inicio del procedimiento o formulación de cargos):

- Verificar si existen **pruebas suficientes** para continuar el trámite sancionatorio o si, por el contrario, se identifican causales de archivo, o cesación.
- Priorizar aquellos casos en los que haya pruebas completas y evidencias contundentes.
- Tiempos estimados: **3 a 5 semanas por expediente** para definir su continuidad.

b. Expedientes en etapa de pruebas:

- Evaluar la pertinencia de las pruebas allegadas.
- Identificar procedimientos con pruebas decretadas sin practicar aún, para programar su práctica.
- En expedientes con pruebas, proceder a la evaluación y un análisis para proyectar el acto administrativo de traslado de alegatos.
- Se estiman 3 a 5 semanas por expediente en esta etapa.

c. Expedientes en fase de alegatos de conclusión:

- Revisión de los alegatos presentados por los presuntos infractores.
- Se dará prioridad a aquellos expedientes con argumentación consolidada para solicitud de Informe Técnico de Criterios - ITC.
- Tiempos estimados: 4 a 6 semanas por expediente, contemplando la expedición del ITC.

d. Expedientes en fase de decisión sancionatoria:

- Expedientes en los que se proyecta la resolución de sanción o exoneración, según corresponda.
- Como quiera que previamente se ha solicitado la emisión del ITC, se debe agilizar en la elaboración del acto administrativo para evitar represamientos en esta fase.

- Tiempo estimado: **3 a 6 semanas por expediente.**

e. Expedientes en recurso de reposición:

- Se establecerán equipos técnico-jurídicos, quienes se encargarán de evacuar estas solicitudes en el menor tiempo posible.
 - Se priorizarán expedientes que ya cuenten con conceptos jurídicos previos o criterios unificados para la toma de decisiones.
 - Se asigna un **plazo de 5 a 6 semanas** para la resolución de cada recurso.
 - Las resoluciones que resuelvan recursos de reposición serán proyectadas y revisadas conjuntamente entre técnicos y abogados, cuando haya argumentos técnicos en el debate.
- f.** Expedientes que requieran actuaciones jurídicas previas al impulso decisorio, tales como: análisis de validez en las notificaciones, revisión del régimen de transición aplicable, requerimientos de información adicional, o acciones de saneamiento procesal.

Terminación anticipada del Procedimiento Sancionatorio (Archivo y Cesación)

Es importante exponer que el archivo definitivo constituye una decisión administrativa que se adopta al culminar la etapa de indagación preliminar, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333. Esta figura procede cuando, después de realizar las verificaciones correspondientes durante la indagación preliminar, la autoridad ambiental concluye que no existe mérito suficiente para dar inicio formal al procedimiento sancionatorio.

La indagación preliminar tiene como finalidad específica verificar la ocurrencia de la conducta investigada, determinar si efectivamente constituye una infracción ambiental o establecer si el presunto infractor actuó al amparo de alguna causal eximente de responsabilidad. Esta etapa tiene un término máximo de seis meses, al final del cual la autoridad debe adoptar una de dos decisiones: el archivo definitivo del caso o la expedición del auto de apertura de la investigación formal.

El archivo definitivo opera cuando las pruebas recaudadas durante la indagación preliminar resultan insuficientes para demostrar la configuración de una infracción ambiental, cuando los hechos investigados no encuadran dentro de las conductas tipificadas como infracciones por la normatividad ambiental, o cuando se establece

que el investigado actuó amparado en alguna de las causales eximentes de responsabilidad contempladas en el artículo 8 de la ley.

Por su parte, la cesación del procedimiento representa una figura distinta que opera una vez iniciado formalmente el procedimiento sancionatorio, pero antes de la formulación de cargos. El artículo 9 de la Ley 1333 establece taxativamente las causales que dan lugar a esta figura, mientras que el artículo 23 regula el momento procesal y las formalidades para su declaratoria.

La primera causal de cesación se presenta cuando ocurre la muerte del investigado, tratándose de una persona natural, o la liquidación definitiva de la persona jurídica investigada. En este último caso, el artículo 9-A establece obligaciones específicas relacionadas con la constitución de garantías que amparen el pago de las obligaciones generadas o que puedan llegar a generarse como consecuencia del procedimiento sancionatorio.

La segunda causal opera cuando se determina de manera plena que el hecho objeto de investigación no constituye una infracción ambiental. Esta situación puede presentarse cuando, durante el desarrollo de la investigación, se establece que la conducta investigada no está tipificada como infracción en la normatividad ambiental vigente o cuando los elementos fácticos no configuran los supuestos necesarios para la configuración de la infracción.

La tercera causal procede cuando se demuestra que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor. Esta situación puede darse cuando se establece que otra persona fue quien realmente ejecutó la conducta investigada o cuando se determina que el investigado no tenía la calidad, competencia o responsabilidad legal que le permita ser sujeto de la sanción ambiental.

Finalmente, la cuarta causal se configura cuando se establece que la actividad objeto de investigación se encuentra legalmente amparada o autorizada por la autoridad competente. Esta situación implica que el investigado contaba con los permisos, licencias, autorizaciones o instrumentos de manejo ambiental vigentes y aplicables para el desarrollo de la actividad que inicialmente se consideró como infractora.

Las diferencias entre ambas figuras trascienden sus causales específicas y se extienden a aspectos procesales fundamentales. El archivo definitivo se produce al culminar la indagación preliminar, es decir, antes del inicio formal del procedimiento sancionatorio, mientras que la cesación del procedimiento opera una vez iniciada formalmente la investigación, pero necesariamente antes de la formulación de cargos, salvo en el caso excepcional del fallecimiento del infractor.

Ambas decisiones deben adoptarse mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual la autoridad ambiental debe exponer de manera clara y suficiente las razones fácticas y jurídicas que sustentan su determinación. En el caso de la cesación del procedimiento, el artículo 23 establece expresamente que dicho acto debe ser notificado al investigado y publicado conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

2. Carga de trabajo estimada por abogado:

Con el propósito de estructurar una estrategia de descongestión realista, que asegure la calidad jurídica de los actos administrativos expedidos y respete la capacidad operativa del equipo humano disponible, se ha proyectado la carga de trabajo semanal conforme a los siguientes parámetros:

- El **abogado ejecutor** será responsable del análisis, ejecución y proyección de los actos administrativos correspondientes a **dos (2) expedientes semanales aproximadamente**. Este trabajo comprende la revisión del expediente físico y/o digital, el análisis de pruebas y antecedentes, la consulta normativa, la elaboración del concepto jurídico, y la redacción del acto administrativo (auto, formulación de cargos, archivo, fallo sancionatorio, entre otros).
- El **abogado revisor**, por su parte, podrá revisar en promedio **seis (6) expedientes semanales**, tarea que comprende la verificación integral de la coherencia jurídica, técnica y gramatical del acto administrativo proyectado, así como la validación del cumplimiento de los lineamientos institucionales, jurisprudenciales y normativos. La revisión también incluye la formulación de observaciones, ajustes de fondo o de forma, y su aprobación para firma y notificación.

Este cálculo sirve como insumo para estimar los tiempos requeridos para la descongestión total de expedientes, según el número de casos acumulados por temas propios de cada Subdirección y el tamaño del equipo asignado.

Con base en el total de expedientes pendientes y la capacidad de resolución de los abogados ejecutores (2 expedientes por semana por abogado), se estima el número de semanas y meses requeridos para evacuar la totalidad del inventario sancionatorio en cada dependencia:

Subdirección	Expedientes	Ejecutores	Revisores	Resolución estimada (semanas)
SCAAV	1.778	14	4	63.5 semanas (15.9 meses)

Subdirección	Expedientes	Ejecutores	Revisores	Resolución estimada (semanas)
SCASP	229	3	1	38.2 semanas (9.6 meses)
SRHS	412	5	2	41.2 semanas (10.3 meses)
SSFFS	1.895	8	2	118.4 semanas (29.6 meses)

Se establecen tiempos estimados de resolución por tipos de infracción asociados a cada subdirección, considerando la antigüedad de los expedientes y su etapa.

Subdirección	Expedientes 15-19 años	Expedientes 12-14 años	Expedientes 10-11 años
SCAAV	3 a 4 meses	5 a 6 meses	6 a 9 meses
SCASP	2 a 3 meses	3 a 4 meses	4 a 6 meses
SRHS	3 meses	5 a 6 meses	6 a 8 meses
SSFFS	6 meses	8 a 10 meses	12 a 14 meses

3. Resultados esperados

La implementación del presente plan de descongestión tiene como finalidad principal reducir de manera significativa el inventario de expedientes sancionatorios pendientes, garantizando una gestión eficaz, técnica y jurídicamente sólida de los casos acumulados en las diferentes Subdirecciones. Para ello, se ha proyectado una estrategia integral que incorpora criterios de antigüedad, etapa procesal, complejidad del asunto y capacidad operativa del equipo asignado, lo cual permitirá alcanzar los siguientes resultados:

En primer lugar, se espera lograr una **reducción progresiva del volumen total de expedientes**, iniciando con aquellos que presentan mayor antigüedad — especialmente los superiores a catorce (14) años— y que puedan ser objeto de archivo por prescripción, caducidad o inexistencia de mérito sancionatorio. Esta revisión deberá surtirse en las primeras seis semanas de implementación, y permitirá depurar el inventario para enfocar los esfuerzos en aquellos expedientes que verdaderamente requieren decisión de fondo.

En segundo lugar, se proyecta que, en el transcurso de los primeros seis (6) meses, pueda resolverse al menos el **40 % del total de expedientes acumulados**, priorizando aquellos en etapa avanzada (alegatos, proyección de decisión o en recurso) y aquellos con impactos ambientales relevantes. Este avance se logrará mediante la distribución racional del equipo de abogados, la aplicación de criterios uniformes de análisis jurídico y el uso de herramientas que faciliten la elaboración y revisión de actos administrativos.

De forma complementaria, se estima que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público (SCASP) y la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS), por su volumen moderado de expedientes y su carga distribuida, podrían culminar la totalidad de su inventario en un plazo no superior a doce (12) meses. A partir de ese momento, parte de sus equipos podrían ser redistribuidos hacia otras Subdirecciones con mayor rezago, particularmente hacia la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (SSFFS), que concentra el mayor número de casos y cuya proyección de resolución, con el equipo actualmente asignado, es cercana a los veinte (20) meses.

Así mismo, se anticipa una **mejora en la calidad y uniformidad de las decisiones administrativas**, como resultado de la asignación de tiempos razonables por expediente, el fortalecimiento del proceso de revisión y la incorporación de criterios de priorización, lo cual contribuirá a la seguridad jurídica de las decisiones adoptadas.

Finalmente, se prevé una **optimización de los tiempos institucionales de respuesta**, una reducción sustancial del rezago histórico y el fortalecimiento de la confianza ciudadana e interinstitucional en los mecanismos de vigilancia, control y sanción ambiental, conforme a los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y legalidad que rigen la función pública.

Subdirección	2025 (40%)
SCAAV	711 Expedientes
SCASP	92 Expedientes
SRHS	165 Expedientes
SSFFS	758 Expedientes

Acciones propuestas para el Plan de Descongestión

La ejecución del Plan de Descongestión de Procesos Sancionatorios Ambientales requiere la implementación de estrategias específicas que permitan optimizar los procedimientos, priorizar los casos más antiguos y garantizar que las decisiones administrativas se adopten dentro de los plazos establecidos en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. Para ello, se establecen las siguientes acciones:

1. Identificación y clasificación de los expedientes

Como primera acción estratégica, se establece la necesidad de realizar una identificación y clasificación detallada del universo de expedientes sancionatorios pendientes, con el fin de adoptar decisiones diferenciadas según la antigüedad, la etapa procesal, la naturaleza de la infracción y el nivel de complejidad técnica o jurídica del caso. Para ello, cada Subdirección deberá consolidar un inventario actualizado que permita ubicar con claridad el estado actual de cada expediente.

Esta clasificación permitirá establecer el nivel de avance de cada expediente, identificar cuellos de botella administrativos o jurídicos, y asignar tareas específicas al equipo de trabajo de manera segmentada. Para ello, se acudirá al uso de herramientas de gestión documental, bases de datos actualizadas o tableros de seguimiento digital para facilitar este proceso de organización y monitoreo.

2. Priorización y asignación estratégica de casos

Paralelamente al análisis de antigüedad, se debe establecer una estrategia de priorización por estado procesal, con el fin de garantizar que los expedientes más próximos a decisión puedan ser evacuados con mayor celeridad. En tal sentido, se sugiere establecer las siguientes líneas de atención:

- **Primera prioridad:** Expedientes en fase de decisión o en recurso. Deben ser abordados de inmediato por su grado de madurez procesal.
- **Segunda prioridad:** Expedientes con etapa probatoria cerrada o en fase de alegatos.
- **Tercera prioridad:** Expedientes en formulación de cargos o en etapa de recolección probatoria.

- **Cuarta prioridad:** Expedientes en fase inicial, salvo que por su antigüedad puedan constituirse en un riesgo de caducidad.

La implementación de este criterio permitirá atender primero los casos con mayor probabilidad de finalización en el corto plazo, reduciendo progresivamente el inventario en todas las etapas del proceso.

3. Optimización de procesos y reducción de reprocesos

Para mejorar la eficiencia en la resolución de los expedientes sancionatorios, se implementarán medidas destinadas a reducir los reprocesos derivados de deficiencias en la redacción, análisis jurídico o revisión de los actos administrativos. Entre las estrategias clave se incluyen:

- Aplicación de formatos estandarizados y actualizados en la elaboración de actos administrativos.
- Implementación de herramientas y mecanismos de automatización para la generación de proyectos de actos administrativos y la gestión de procedimientos sancionatorios.
- Supervisión de los criterios de calidad en la revisión de los expedientes.
- Implementación de mecanismos de control para garantizar que los documentos proyectados cumplan con los requisitos legales antes de su firma.

4. Fortalecimiento del equipo de trabajo

El cumplimiento del plan de descongestión requiere un equipo con capacidades fortalecidas en la gestión y resolución de procesos sancionatorios. Para ello, se llevarán a cabo:

- **Capacitaciones especializadas** en la aplicación de la Ley 1333 de 2009 y su modificación en la Ley 2387 de 2024.
- **Acompañamiento a los abogados** que presenten dificultades en la ejecución de sus planes de trabajo.
- **Monitoreo constante** del desempeño individual y colectivo para garantizar el cumplimiento de las metas.

- **Fortalecimiento de capacidades:** a través de la contratación de servicios por medio de las modalidades aplicables y conforme a la disponibilidad presupuestal.

5. Seguimiento y control de avance

La ejecución del plan será monitoreada periódicamente para asegurar que se cumplan los objetivos trazados. Para ello, se implementarán mecanismos de seguimiento como:

- **Reuniones semanales** de control y seguimiento a la ejecución del plan.
- **Indicadores de gestión, producto y resultado**, que permitan medir el avance en la resolución de expedientes.
- **Reportes periódicos** con actualización del estado de los procesos y acciones implementadas.

6. Implementación de Herramientas Tecnológicas

Para mejorar la eficiencia en la gestión de expedientes y reducir el tiempo de respuesta, se fortalecerá el uso de herramientas tecnológicas, tales como:

- **Optimización de bases de datos** y digitalización de expedientes en plataformas que permitan una consulta más ágil.
- **Automatización de procesos administrativos**, reduciendo tiempos en la elaboración de documentos.
- **Desarrollo e interoperabilidad de sistemas de información** que faciliten el acceso a los antecedentes y estado de los expedientes sancionatorios.

En el marco de la implementación del presente Plan de Descongestión, se reconoce como elemento fundamental la necesidad de contar con herramientas tecnológicas robustas que garanticen una trazabilidad eficiente, segura y homogénea de los expedientes administrativos sujetos a revisión, priorización y decisión definitiva. Esta aproximación tecnológica constituye un fin estratégico para el éxito del plan, considerando que la gestión efectiva de grandes volúmenes de procesos sancionatorios requiere sistemas que superen las limitaciones de las herramientas tradicionales de administración documental.

Actualmente, el sistema FOREST desempeña funciones esenciales en la administración y distribución de correspondencia oficial, proporcionando un marco básico para el manejo documental institucional. Sin embargo, un análisis detallado de sus capacidades revela limitaciones significativas para la gestión integral del ciclo de vida de los procesos sancionatorios ambientales, particularmente en aspectos críticos como el monitoreo en tiempo real de avances procesales, la consolidación automática de resultados por equipos de trabajo, la trazabilidad detallada de actuaciones por profesional responsable, y la centralización de estadísticas que faciliten la toma de decisiones estratégicas fundamentadas en datos objetivos.

Estas limitaciones se traducen en dificultades operativas que incluyen la fragmentación de la información, la dependencia de controles manuales propensos a errores, la imposibilidad de generar alertas automáticas sobre vencimiento de términos, y la ausencia de herramientas analíticas que permitan identificar patrones, tendencias y oportunidades de mejora en la gestión procesal.

En tal sentido, el Plan contempla como línea transversal de apoyo estratégico la consolidación de un entorno tecnológico unificado e integral, diseñado específicamente para atender las necesidades complejas del procedimiento sancionatorio ambiental, apoyo que se ha venido gestionado a través de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental - DPSIA. Este entorno debe permitir el registro estandarizado y sistemático de todas las actuaciones realizadas, el establecimiento de indicadores automáticos de avance que reflejen el estado real de cada expediente, la identificación proactiva de cuellos de botella y obstáculos procesales, y la generación de reportes dinámicos y personalizables por fecha, tipo de actuación, profesional responsable, estado procesal y cualquier otra variable relevante para la gestión administrativa.

La arquitectura tecnológica debe incorporar funcionalidades avanzadas que incluyan dashboards o tableros de control para el monitoreo en tiempo real, sistemas de alertas automáticas para el cumplimiento de términos legales, módulos de análisis predictivo para la planificación de recursos, y herramientas de colaboración que faciliten el trabajo coordinado entre los diferentes equipos jurídicos involucrados en el proceso de descongestión.

Así las cosas, el apoyo en las tecnologías de la información y las comunicaciones, se concibe, por tanto, no solo como un medio para resolver la situación actual de congestión, sino como una inversión estratégica en la modernización y eficiencia de la gestión sancionatoria ambiental, cuyos beneficios se extenderán más allá del período de ejecución del plan de descongestión, constituyendo un legado institucional que fortalecerá permanentemente la capacidad de respuesta de la autoridad ambiental.

7. Reorganización institucional y garantías de debido proceso en el procedimiento sancionatorio ambiental

Es importante señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente se encuentra actualmente adelantando un proceso de modernización institucional, en el marco del cual se proyecta la creación y consolidación de un equipo especializado en materia sancionatoria ambiental, con competencias definidas para liderar, coordinar y ejecutar las actuaciones administrativas relacionadas con la evaluación, seguimiento y decisión de procesos por infracciones a la normativa ambiental.

Este esfuerzo de reorganización responde tanto a la necesidad de optimizar la gestión administrativa de los procedimientos sancionatorios como a los retos técnicos y jurídicos que impone la normatividad vigente, en particular la Ley 1333 de 2009, sus decretos reglamentarios, y la recientemente expedida Ley 2387 de 2024, que exige una mayor capacidad operativa e institucional para garantizar el cumplimiento de las funciones de control ambiental.

La articulación del Plan de Descongestión con este proceso de fortalecimiento institucional permitirá no solo la superación progresiva del rezago actual, sino también la implementación sostenible de mecanismos permanentes de priorización, seguimiento y decisión, bajo criterios técnicos, jurídicos y ambientales objetivos. Asimismo, se espera que dicho grupo especializado pueda fungir como núcleo articulador de lineamientos, prácticas estandarizadas y estrategias de mejora continua para toda la entidad en materia sancionatoria.

Ahora bien, una acción esencial para el éxito del Plan de Descongestión de Procesos Sancionatorios Ambientales es el fortalecimiento de los mecanismos de notificación, comunicación y publicación de los actos administrativos. La notificación efectiva de las decisiones administrativas es fundamental para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los administrados.

Una notificación defectuosa impide que el acto administrativo adquiera firmeza y ejecutoriedad. En determinados casos, los términos para interponer recursos no comienzan a correr, hasta tanto el acto no sea notificado, o incluso el plazo para presentar descargos o alegatos de conclusión. Esto puede generar inseguridad jurídica y retrasos en la ejecución de las decisiones administrativas.

Hay que tener en cuenta que la notificación del acto administrativo que culmina una etapa del procedimiento sancionatorio constituye un requisito esencial para la validez y eficacia de la actuación administrativa. En efecto, sin la correspondiente notificación al administrado, dicho acto no produce efectos jurídicos frente a terceros, no adquiere

firmeza ni ejecutoriedad, y por tanto impide el avance regular hacia la etapa subsiguiente del procedimiento.

Para mejorar estos procesos, se propone implementar las siguientes acciones:

- **Capacitación del personal:** Brindar formación continua a los funcionarios encargados de las notificaciones sobre los procedimientos legales y la importancia de una notificación adecuada.
- **Actualización de protocolos o manuales de procedimiento:** Revisar y actualizar los protocolos de notificación para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales y la eficiencia en la comunicación con los administrados.
- **Uso de medios electrónicos:** Implementar herramientas tecnológicas que permitan citaciones y/o notificaciones electrónicas, garantizando la seguridad y confidencialidad de la información, y agilizando el proceso.
- **Monitoreo y seguimiento:** Establecer sistemas de seguimiento para verificar que las notificaciones se realicen correctamente y en los tiempos establecidos, permitiendo corregir posibles fallas de manera oportuna.

Al fortalecer los procesos de notificación, comunicación y publicación de los actos administrativos, se asegura que las decisiones de la autoridad ambiental sean efectivas, respetando los preceptos normativos y contribuyendo a la eficiencia y transparencia en la gestión pública.

Ahora bien, se considera pertinente evaluar la creación de un grupo transversal o unidad funcional especializada, cuya labor se centre exclusivamente en la gestión integral de la etapa final de las decisiones sancionatorias, bajo un protocolo unificado que defina los canales y medios de notificación (física, electrónica o por aviso); los lineamientos para la elaboración de constancias y actas de publicación; Los plazos de respuesta y seguimiento a devoluciones postales, y los criterios para la aplicación sistemática de las normas sobre notificación por conducta concluyente o por medios subsidiarios.

Dicha medida, en caso de ser viable, podrá integrarse progresivamente al proceso de reorganización institucional mencionado anteriormente, articulándose con el grupo especializado en sancionatorios y con los sistemas tecnológicos de seguimiento y trazabilidad.

Conclusiones

La ejecución del Plan de Descongestión de Procesos Sancionatorios Ambientales es clave para optimizar la gestión de expedientes y garantizar la aplicación efectiva del régimen sancionatorio ambiental. La acumulación de un número importante de casos con una antigüedad entre 10 y 19 años, junto con otro tanto de expedientes sin fecha de inicio identificada, evidencia la importancia de adoptar medidas para su pronta resolución.

Este plan busca fortalecer la capacidad operativa de la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección de Control Ambiental mediante la identificación y depuración de expedientes, la optimización de procesos, la mejora en los mecanismos de notificación y la asignación estratégica de casos. Su implementación permitirá mejorar la eficacia de las decisiones administrativas y asegurar que las sanciones ambientales cumplan con su función preventiva, correctiva y compensatoria.

De manera concreta, se establece que los 4.314 expedientes priorizados en el marco del Plan de Descongestión serán gestionados de forma integral hasta alcanzar su respectiva decisión de fondo o su terminación formal, conforme a los principios de eficacia, celeridad y legalidad que rigen la función administrativa. Para alcanzar estos objetivos, es indispensable el compromiso de todos los actores involucrados y el seguimiento continuo a las estrategias adoptadas. La correcta ejecución del plan garantizará que la Ley 1333 de 2009 y su modificación en la Ley 2387 de 2024 se apliquen con rigor y dentro de los tiempos establecidos.